

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22).

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

AGRICULTURA

Concurso.

Núm. 149.

En cumplimiento del Real decreto de 12 de Septiembre de 1888 y de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en su oficio de 14 de los actuales, el Estado se propone adquirir en arrendamiento una finca con destino á vivero y almacén de semillas, y para ello convoca á los propietarios que tengan fincas con las condiciones que se exigen, para que presenten en pliegos cerrados las proposiciones de oferta, siempre que se conformen con las condiciones que establece la Administración y la finca reúna los requisitos que se detallan en el pliego que se inserta á continuación.

Las proposiciones, en la forma que queda expresada, podrán presentarse en esta Sección de Fomento (Pompeyos 2) durante las horas de oficina, todos los días hábiles, y se admitirán pliegos hasta el día 26 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, hora en que se dará por terminado el concurso; se abrirán los pliegos presentados, los cuales, con el informe del distrito forestal, se elevarán al Ministerio de Fomento para que la Superioridad acepte el que crea llenar las mejores condiciones, y procederá luego á la realización del contrato de arrendamiento.

Córdoba 21 de Enero de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Pliego de condiciones generales para el arrendamiento de una finca, sita en la provincia de Córdoba, con destino á vivero y almacén de semillas á cargo de la Administración forestal.

1.ª Es objeto de concurso el arrendamiento por cuenta del Estado de una finca que reúna las circunstancias siguientes: hallarse en relación directa con buenas vías de comunicación y al abrigo de fuertes vientos é inundaciones; constar de un terreno de cinco á diez hectáreas de extensión, con suelo de buena calidad de 40 á 50 centímetros de espesor y subsuelo permeable, accesible al riego por corriente natural en toda su extensión y en cantidad al menos de tres decilitros por hectárea y segundo, durante todo el año, ó dotado de corrientes superficiales ó subterráneas que puedan destinarse al riego, con una elevación máxima de dos metros y enclavada en dicho terreno una casa de suficiente capacidad para albergue del Capataz y almacén de herramientas y semillas y con las condiciones de solidez, sequedad y ventilación necesarias para el fin á que se destina. La casa deberá estar asegurada contra incendios, y ella y el terreno anejo libres de toda clase de servidumbres, siendo motivo de preferencia el hallarse la finca cercada de pared, vallado ó seto vivo.

2.ª Son admisibles las fincas que al presente no tengan todas las circunstancias indicadas, siempre que sus dueños se obliguen á dárselas á su costa en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que el contrato se formalice, ó á abonar los daños y perjuicios que la falta de cumplimiento de lo convenido origine al Estado.

3.ª El contrato de arrendamiento será por veinte años, á contar desde el día de su formalización, reservándose la Administración la facultad de rescindirle por supresión de este servicio ú otra causa análoga, pero con la obligación de advertirlo al arrendador con un año de antelación, de abonarle el

precio del arriendo durante este año, así como los gastos convenidos que hubiere hecho en la finca, y de dejar á su favor las mejoras en ella realizadas, pero no las herramientas, máquinas y plantones existentes en vivero. Si un año antes de espirar el plazo de los veinte no avisara el particular que debe cesar el arriendo, podrá prorrogarse por un quinquenio, si la Administración lo desea, en las condiciones ya estipuladas.

4.ª Aprobado el contrato de arrendamiento, la Administración se obliga á satisfacer al dueño de la finca el precio anual estipulado, por trimestres vencido, con más los intereses de demora al seis por ciento anual por las rentas no pagadas dentro de los dos meses siguientes al del vencimiento de cada una, y dando al propietario el derecho de pedir la rescisión del contrato é indemnización de daños y perjuicios cuando la demora pase de seis meses.

5.ª El pago de las contribuciones y demás gravámenes de la finca serán de cuenta de su dueño, así como la reparación de los daños ocasionados por accidentes de fuerza mayor, obligándose la Administración á atender á las debidas al uso común y ordinario.

6.ª La Administración podrá disponer del arbolado de la finca y hacer en ella las modificaciones convenientes á sus fines, sin indemnización alguna al dueño; pero si dichas modificaciones fuesen de tal importancia que afecten conocidamente al valor de la finca, no podrá llevarlas á efecto, si no es contando con el arrendador y previas condiciones estipuladas de común acuerdo.

7.ª Serán de cuenta del arrendador los gastos del remate, escritura con la primera copia, que se entregará á la Administración, y registro de la misma, que deba tener lugar dentro de los treinta días siguientes al de la formalización del contrato, y todos los demás que sin motivarlos la Administración, se ocasionen hasta que ésta se encargue de la finca.

8.ª El arrendador no podrá entablar juicio de desahucio ni apelar á otros

tribunales que los administrativos para reclamar contra la Administración, ni procurar la rescisión del contrato por otra causa que la indicada en la condición quinta, aunque la finca cambie de dueño.

9.ª El que presente proposición en el concurso, se entiende que por este solo hecho ofrece la finca á que la proposición se refiere en garantía del cumplimiento de las condiciones que acepte, y se obliga á permitir en ella toda operación de medición y examen, así como á exhibir los documentos que acrediten su plena propiedad y posesión.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la forma, sitio y hora que se fijen en los anuncios oficiales, y el dueño de la finca cuyo arriendo se apruebe por el Gobierno, previos los informes del Ingeniero y Junta facultativa de montes, hará formal entrega de ella al Jefe del distrito forestal, de cuya operación se levantará acta detallando el estado de dicha finca, la cual quedará desde aquel momento á cargo de la Administración, con arreglo á las condiciones del contrato.

Madrid 3 de Junio de 1889.—El Director general interino, San Bernardo.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 3.227.

(Continuación)

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Noviembre de 1889.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Escamilla, Cárdenas, Quintana, Vilas, Herrero, García Cubero, Fernández Tejeiro, Aparicio Marín, Carbonell, Sánchez Guerra, Flores, Viguera, Porrás, González de Canales, Conde de Husá, Cañuelo, Peralvo Quirós, Ortiz, Murillo, Cabrera, Santaella, De Hombre, Velasco, Rivera, Rivas, Manzanares, Serrano Lora y Barroso.

Leída el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido el Sr. Escamilla usó de la palabra para manifestar que en las sesiones de Abril último se aprobó un acuerdo de la Comisión provincial que encomendaba á la valiosa gestión de los Diputados á Cortes por esta provincia, Excmos. Sres. D. Antonio Garíjo Lara y D. Félix García Gómez de la Serna, se hicieran cargo de varios documentos y liquidación de valores pertenecientes á la Beneficencia provincial que obraban en poder de antiguos apoderados de la Corporación; y como nada se ha dicho desde entonces de este asunto, pregunta si dichos respetables señores han participado el resultado de sus gestiones.

El Sr. Rivera contesta que debe tenerse presente la multitud de ocupaciones graves que sobre dichos señores pesan con motivo del desempeño de sus cargos respectivos en Madrid al servicio del Estado; que sin duda se habrán ocupado del encargo que se les confió, pues es notorio cuanto ambos se interesan por esta provincia; pero quizás le haya faltado tiempo para participar los resultados obtenidos, lo cual harán indudablemente.

El Sr. Escamilla dice: que pidió entonces se les recomendase con todo encarecimiento este asunto, y eso mismo es lo que ahora reitera; y en su virtud se declaró por la Presidencia terminado este incidente.

Seguidamente se dió cuenta del expediente relativo al arriendo de la Imprenta provincial establecida en la Casa Socorro Hospicio, leyéndose varias diligencias, un informe de una Subcomisión encargada de proponer las bases del pliego de condiciones para la licitación, dentro de lo preceptuado en los acuerdos de la Diputación y en las leyes y varios acuerdos de la Comisión provincial, de los que aparecen los trabajos practicados por la misma para conseguir el arrendamiento de dicho taller, lo cual no ha podido lograrse hasta el presente, no obstante haberse celebrado desde 1887 cinco ó seis subastas con ese intento. Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Viñas dijo: que entre los extremos que abraza su voto particular, que ha tenido el honor de presentar en el seno de la Comisión de Hacienda y está unido á la propuesta de la misma sobre las reformas que deben plantearse para conseguir economías en el presupuesto provincial, es precisamente relativo á pedir que se arriende el taller de la imprenta porque ignoraba al formularlo que se hubiera instruido expediente sobre ello, ni que se hubiese intentado antes, ni mucho menos que estuviese al acuerdo de la Diputación, y de aquí que no lo haya estudiado y le falten datos en este momento para discutir; pero que de todos modos la ausencia de los postores consistirá en algo y demuestra que no debe ser aceptable el pliego de condiciones.

Mas esto no obsta para que se estudie bien el asunto y se procure realizar el arriendo; porque en la forma que hoy está organizado ese taller, cuesta muy caro á la provincia y no llena los fines que procedieron á su instalación.

Uno de estos, quizá el principal, es la enseñanza de los acogidos que quie-

ren aprender el oficio de cajista, y sabe que á estas horas ninguno ha llegado á aprender; que bajo el aspecto económico resulta asimismo que tampoco los llena, porque no es, como debiera, este gasto reproductivo; que ha pedido nota de lo que cuesta el BOLETIN OFICIAL, las listas electorales, las cédulas y otros documentos análogos, y todo es hoy más caro que otras veces; que la imprenta todo lo que viene á producir son 4.000 pesetas, y cuesta más de 13.000 á la provincia; que la causa de no haber postores está en el pliego de condiciones, y debe por consiguiente reformarse, porque recuerda muy bien que en otros tiempos mejores para la Corporación, no ya sólo se hacía de balde la tirada del BOLETIN OFICIAL, sino que hasta daba el contratista una subvención de 500 ó más pesetas á la Diputación, á cambio de utilizar el producto de los anuncios que se insertan en dicho periódico.

El Sr. Quintana dice: que como individuo de la Subcomisión encargada de informar sobre los pliegos de condiciones, contesta al Sr. Viñas manifestándole que aunque éstos pueden leerse, la base ó precio que se podía fijar para la licitación dentro de lo mandado en los acuerdos de la Diputación provincial, tuvo que ser la cantidad que la Diputación economizaba por la tirada y repartición del BOLETIN OFICIAL y por la impresión de listas y cédulas electorales, á cuyo efecto, y dado que á pesar de haberse solicitado el arriendo por D. Luis Espinosa, este no podía llevarse á cabo sino por medio de subasta pública; hizo venir al expediente noticia de lo que esos servicios habían costado á la Diputación en los últimos diez años, á fin de poder fijar el tipo, ya que la subvención á metálico solicitada por el reclamante no podía concederse por faltar consignación en el presupuesto. De aquellos datos aparece que la tirada del BOLETIN OFICIAL, que en otra época llegó á hacerse gratis, venía costando á la Diputación en el tiempo consultado una suma anual de 4.000 pesetas, y esta fué la primera cantidad que se tuvo en cuenta; que en cuanto á listas electorales, las de Diputados á Cortes hay que publicarlas todos los años, y lo mismo sucede con las de Diputados provinciales; que recuerda que, cuando no había imprenta, las últimas listas pagadas por la Diputación fueron de Diputados á Cortes y costaron, según quiere recordar, 32.000 reales; que las de Diputados provinciales son de mucha más extensión, porque tiene más amplitud el derecho de sufragio, y por consiguiente han de costar algo más, calculando (aunque no es perito) que no es exagerado fijar su costo en 40.000 reales, y agregando á estas cifras los 16.000 reales del BOLETIN, resulta el cómputo para el tipo del arrendamiento en 88.000 reales anuales que se economizan, porque no los paga la Diputación desde que hay la imprenta provincial, que cumple todos estos servicios con más la tirada de 40 á 60.000 cédulas talonarias para las elecciones municipales, que también se verifica en la imprenta en las épocas que lo dispone el Gobierno: de modo

que todos estos resultados habían de obtenerse también y eran la base obligada para el arrendamiento del taller, y claro es que cuando salió á la subasta en estas condiciones no hubo postores, mas que, en su concepto, debe arrendarse aunque fuera concediendo una subvención á metálico al contratista.

El Sr. Viñas dice: que ha oído con mucho gusto al Sr. Quintana y nada tiene que rectificar; y, en su consecuencia, pide se acuerde ahora señalar el tipo de la subvención, porque de otro modo no es posible que haya postores; que la Diputación no debe tener inconveniente en concederla, porque todavía con ese gasto adicional obtendrá beneficios de consideración, pues estas Corporaciones no pueden administrar esta clase de industrias; que muchos edictos que serían de pago en manos de un contratista, no son haciéndose el servicio por la Corporación provincial; y esto mismo sucede con respecto á la cantidad de números gratuitos del periódico que hoy se reparten, quizá sin obligación de hacerlo; que la nómina que hoy se paga á los operarios de la imprenta es asombrosa y cobran todos los empleados más que en otra parte alguna; y, por lo tanto, la Diputación está en el caso de utilizar las ventajas que le proporcionará el arriendo, señalando al efecto la cantidad de la subvención.

El Sr. Quintana dijo: que para no equivocarse, lo mejor es nombrar una Comisión especial que señale el tipo de esa subvención después de estudiado el asunto; y habiéndose objetado por el Sr. Viñas que ese estudio está hecho en el voto particular unido al dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo economías, de que ha de darse cuenta brevemente, se acordó dejar en suspenso la resolución de este asunto hasta que se haga del dictamen de la Comisión de Hacienda á que el Sr. Viñas se refiere.

Acto seguido se dió cuenta de una proposición presentada con fecha 16 de Febrero último á la Comisión provincial por el Vocal de la misma D. Rafael Padilla y Parejo, sobre otorgar condonaciones proporcionales á los pueblos deudores por atrasos á la Caja de la provincia, bajo ciertas condiciones, y de sus cuotas corrientes á los no deudores en los repartos sucesivos, cuya proposición pasó á informe de la Comisión de Hacienda, que lo evacuó proponiendo fuese desestimada y con el que se somete á la resolución del Cuerpo provincial. Leído dicho dictamen y abierta discusión sobre el mismo, el Sr. Carbonell dijo: que no tenía conocimiento de esa proposición; pero que después de enterado del fin que en ella se persigue, si bien no la acepta enteramente, coincide, sin embargo, en algunos puntos, pues presentó hace un año otra proposición análoga; que la experiencia viene demostrando por modo muy evidente, que no hay medio legal ni humano de conseguir que una gran mayoría de los pueblos paguen su contingente á la provincia: así que en cada año económico se aumentan las deudas de la Diputación, y aunque á

ella la deben los Ayuntamientos más de ocho millones, como esta falta de pago vá siendo progresiva, llegará día en que no se recaude ni aun para satisfacer lo más preciso; y como con el estímulo de una condonación podría quizá realizarse el saldo por atrasos, con lo que habría, sin duda, suficiente para que la Diputación pagase todas sus deudas, de aquí el que juzga que debe tomarse en consideración.

El Sr. Quintana dijo: que esto no podía hacerse porque falta la base para resolver, pues como la Diputación no es más que mera administradora de esos fondos, le es imposible condonar por falta de atribuciones.

El Sr. Carbonell dice: que en este caso puede pedirse autorización al Gobierno de S. M.; pero debe recordar que la Diputación ha concedido ya otras condonaciones.

El Sr. Quintana dice: que no es esto lo que se hizo ni puede hacerse nunca; que una vez hecho el reparto, no hay otro remedio que ingresarlo en la Caja provincial; que lo que hizo la Diputación fué no repartir en un año el contingente á los pueblos. Y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia quedó desechada por unanimidad la proposición del Sr. Padilla.

A continuación se dió cuenta del expediente relativo al establecimiento en esta capital de una Escuela de Agricultura de las creadas recientemente por el Gobierno de S. M. De él aparece que seguido por todos trámites y estudiado el proyecto facultativo de la Granja Escuela por el Ingeniero Agrónomo que designó al efecto la Superioridad y que se trata de establecer en los terrenos ofrecidos de antemano á la Diputación, gratuitamente, por el Excelentísimo Sr. Conde de Torres Cabrera, vecino de esta capital, de su finca colonia de Santa Isabel, situada en las Ventas de Alcolea, á unos diez kilómetros de distancia de esta ciudad, se sometió á informe de la Junta Superior Consultiva Agronómica, que lo evacuó favorablemente al proyecto y fué aprobado por Real orden de 21 de Junio último, si bien del total importe de su presupuesto, que se eleva á 136.960,82 pesetas, se señalan como indispensables para la instalación de la Escuela 53.199,31, pudiendo ejecutarse lo demás en años sucesivos, aunque comprometiéndose á ello la Corporación, pues con arreglo á los arts. 24 y 25 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1887, que creó estos centros de experimentación y enseñanza, aunque á las Diputaciones corresponde proporcionar el terreno, las mejoras permanentes y los edificios, el Estado hace desde luego un sacrificio de consideración, pues cede todos los aperos, material científico, aparatos de industria y los ganados de labor y de renta.

Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Viñas dice: que por el breve extracto que se ha hecho del expediente, no es posible formar juicio exacto del mismo, ni saber en qué condiciones se ha hecho la cesión de los terrenos por el propietario de la finca elegida, ni qué sucederá, por consiguiente, á los edificios y mejoras que ahora se realizan, si llegara á desaparecer la Escuela.

El Sr. Aparicio dice: que cedidos por el señor Conde de Torres Cabrera gratuitamente los terrenos y hasta exentos de toda contribución y tributo, parece indudable que los edificios que en ellos se construyan y las mejoras de carácter permanente que se hagan, cederán en beneficio de la finca; que la instalación de la Escuela de Agricultura es un beneficio importantísimo para la provincia de Córdoba, y está llamada á difundir progresos y enseñanzas de que está muy necesitada la industria agrícola, pero hay que tener en cuenta el estado angustiosísimo de la Hacienda provincial y sus merma dos recursos, para ver si éstos permiten que la Corporación acepte, en estas circunstancias, un compromiso semejante.

El Sr. Viñas dice: que la instalación de la Escuela es por todo extremo conveniente, y que no obstante las respetables observaciones del Sr. Aparicio, sus preguntas anteriores llevan el propósito de que se consultase al señor Conde de Torres Cabrera, cuyo amor á esta ciudad ha probado tantas veces, y cuya generosidad al ceder los terrenos en que se proyecta establecer la Granja, hace posible quizás que esto se verifique, si estaría dispuesto con su acendrado patriotismo, en vista de que todas las mejoras que se hagan han de quedar á su favor, y de la escasez de recursos que la Diputación se encuentra, á ayudar á ésta, sufragando la mitad de los gastos que á la misma corresponden.

El Sr. Aparicio rectifica, manifestando que no rechaza en manera alguna la consulta propuesta por el Sr. Viñas, y que el pensamiento de establecer la Escuela es inmejorable, pero que es necesario fijarse también en los recursos con que se cuenta para llevarlo á efecto.

El Sr. Quiñata dice: que es necesario se sepa por qué el señor Conde de Torres Cabrera hizo su ofrecimiento; si hubo edictos y se convocó un concurso y todo lo demás que se considere necesario estudiar para resolver con el debido conocimiento de causa, á cuyo fin se acuerda pase el expediente á informe de la Comisión de Fomento, á fin de que se sirva proponer la resolución que á su juicio fuere procedente.

Se dió cuenta á seguida de las instancias en solicitud de aumento de sueldo presentadas por los Maestros de las Escuelas establecidas en la Casa de Socorro Hospicio, D. Rafael López Mora y D. Antonio Fernández Padilla, las cuales, á petición del Sr. Velasco, se acordó dejar en suspenso hasta que se presente el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á reformas en el personal.

Acto seguido se dió cuenta del expediente relativo á la instalación de un vivero de vid americana para repoblar los viñedos de la provincia atacados de la filoxera.

De él aparece que por acuerdo de la Comisión provincial, á excitación del Vocal de la misma D. Joaquín Fernández Tejeiro, se encargó al Ingeniero agrónomo de la provincia se sirviese informar sobre este asunto y remitir el

presupuesto de su coste; que después de algunos trámites, dicho funcionario aconseja la conveniencia de colocar este Establecimiento en alguna de las localidades donde mayor importancia tiene la viticultura en esta provincia, como son Montilla, Aguilar, Cabra y Lucena; que á su parecer, si sólo se establece un vivero, bastaría una extensión de cinco hectáreas de regadío, destinando media á semilleros y las cuatro y media restantes á plantel para producir 20 ó 25.000 plantas anuales, que serían suficientes á las necesidades de la repoblación, y que los gastos por hectárea pueden fijarse en 940 pesetas el primer año y 350 para el segundo y sucesivos.

Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Aparicio preguntó el gasto á que con estas condiciones se elevaría el vivero, y habiéndosele contestado que á 4.700 pesetas el primer año y 1.750 anuales los siguientes, manifestó que no se oponía y por su parte lo aceptaba.

El Sr. Viñas dijo: que también estaba conforme, pero que como no hay consignación en el presupuesto vigente, lo que debía acordarse es que pasara el expediente á la Comisión de Hacienda para que se sirviera proponer la oportuna consignación en el inmediato, objetándose por el Sr. Carbonell que también podía llevarse á efecto desde luego con cargo á imprevistos.

El Sr. Escamilla dijo: que la cuestión del vivero es importantísima y más urgente de lo que pudiera creerse á primera vista; que hoy están atacados de la filoxera los viñedos de Cabra, Lucena, Aguilar y parte del de Montilla, aumentando considerablemente y de día en día la acción destructora de esta terrible plaga en las comarcas más ricas y feraces y cuyo más importante producto es la vid, que en algunas llega á ser la base de su riqueza agrícola; que es muy posible que para dentro de tres ó cuatro años hayan desaparecido en ellas todos los viñedos, y entonces los perjuicios serían irremediabiles, porque la tributación se haría ilusoria, porque el capital imponible se habrá destruido, que es el caso todo lo más imprevisto que puede ser, puesto que se trata de una calamidad, y por lo tanto, debe plantearse inmediatamente y pagarse ese gasto del capítulo de imprevistos.

El Sr. Barroso dice: que en principio está conforme en la conveniencia de fomentar la instalación de viveros de riparia con que repoblar las viñas invadidas de la filoxera; pero que aquí hay dos cosas, la calamidad y la oportunidad, y aunque, por desgracia, es cierta la primera, no ha venido de improviso y ha podido preverse, y en todo caso, hacer la oportuna consignación en el presupuesto ordinario que se forme para el próximo año económico, si bien no acepta la forma, pues daría mucho mejor resultado estimular la iniciativa particular, con lo que sería no uno sino muchos los viveros que llegarían á establecerse, abriendo un concurso y concediendo premios á los propietarios.

El Sr. Escamilla dijo: que no podía

estar conforme con las opiniones del Sr. Barroso; que la índole imprevista de este gasto es evidente, porque si no es nueva la invasión de la filoxera en España, lo es en esta provincia; que la concesión de premios á la iniciativa particular es mucho más cara, y de todos modos, según los razonamientos de S. S., tampoco podrían pagarse esos premios de aquí á más de un año, porque faltaría asimismo la consignación para ello en el presupuesto de la provincia, y se llegaría tarde con el remedio.

El Sr. Barroso rectifica, añadiendo que de todos modos, el sostener un vivero de riparia de cinco hectáreas de extensión es muy caro, y se necesita primero ver si esto lo soportarían nuestros recursos.

El Sr. Tejeiro dice que cuando tuvo el honor de presentar esa proposición á la Comisión provincial, su intención no fué nunca criar y explotar viñas por cuenta de la Diputación, sino tener un plantel, un semillero de verdadera vid americana, que llenase el objeto de la repoblación en buenas condiciones, evitando lo que á los particulares sucede, que es que le venden planta ó semilla en el concepto de verdadera riparia, que luego no lo es, ni resiste á la plaga de la filoxera (porque todo se adultera y falsifica en el comercio) y después de hechos los gastos, resulta que han perdido un tiempo preciosísimo. Y así que lo que se necesita es un vivero provincial, criado y mantenido con la garantía de un facultativo inteligente y responsable, como es el Ingeniero agrónomo provincial, en donde los particulares puedan proveerse y compren verdaderas plantas y simientes de riparia, ya aclimatadas y resistentes á la filoxera, y bajo este concepto el gasto que haga la Diputación es reproductivo.

Hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, y después de manifestar el Sr. Porras su deseo de que se estudiara más el asunto, y el Sr. Viñas que aun cuando se adopte algún acuerdo, al presente tal vez no dará resultado por que falta la posibilidad material de pagar los créditos que á ello se destinan, la Diputación acordó aprobar el pensamiento, en la forma propuesta, á excepción del Sr. Barroso, que lo acepta únicamente abriendo un concurso y estimulando con premios la iniciativa particular.

Y pasando á resolver si había de plantearse desde luego el vivero, cargando los gastos que origine al capítulo de imprevistos ó ha de hacerse una consignación especial para ello en el primer presupuesto ordinario que se forme, se acordó decidirlo en votación nominal que dió el siguiente resultado.

Señores que dijeron sí y opinan debe plantearse desde luego al vivero, pagando los gastos que origine su instalación del capítulo de imprevistos: Tejeiro, Serrano, Manzanares, Flores, Peralvo Quirós, Conde de Hust, Velasco, García Cubero, Ortiz, Carbonell, Cañuelo, Escamilla, De Hombre, Viñuela, Santaella, Rivera, Murillo Delgado, Rivas, Sr. Presidente.—Total 19.

Señores que dijeron no y opinan que se haga una consignación al efecto en el primer presupuesto ordinario que se forme: Barroso, Aparicio, González de Canales, Quintana, Cabrera, Porras, por falta de estudio, Cárdenas, Herrero y Viñas.—Total 9.

Quedando, por consiguiente, acordado el planteamiento inmediato del vivero, satisfaciendo los gastos de instalación con cargo al capítulo de imprevistos, por mayoría de diez y nueve votos contra nueve, en la forma anteriormente indicada.

Dióse cuenta á seguida de una instancia de D. Manuel Toledo y Benito, vecino de Llanes, en Asturias, en solicitud de que se le conceda alguna cantidad, por vía de subvención, para fomentar la publicación del cuadro ortográfico, de que es autor, con destino á los establecimientos de enseñanza. La Diputación, en vista de la escasez de recursos del erario provincial, acordó se conteste á dicho señor cuál es la causa de no poder acceder á sus deseos; pero que la Corporación tendrá presente el mérito de su apreciable obra para cuando mejore el estado de sus fondos.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Monturque.

Núm. 159.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa respectivas al año económico de 1888 á 1889 y su período de ampliación, quedan expuestas al público por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas y hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Monturque 22 de Enero de 1890.—*Rafael de Lara.*

Núm. 160.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda expuesto al término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y exponer en su caso las observaciones que sean procedentes.

Monturque 22 de Enero de 1890.—*Rafael de Lara.*

Villa del Río.

Núm. 158.

D. Juan de la Cruz Criado Sigler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que rendidas por los cuentandantes responsables las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, dictaminadas por el señor Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, se encuentran en manifiesto en la Secretaría municipal, por término de veinte días, al tenor de lo preceptuado en el artículo 161 de la ley orgánica y á los efectos que la misma determina.

Villa del Río 21 de Enero de 1890. *J. de la Cruz Criado.*—Por su mandado, *Salvador Muñoz.*

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 153.

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, en el segundo trimestre de año económico de 1889-90, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Abril último, con el fin de que reclame contra ellos todo aquél que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Título de las minas	Término donde radica.	Clase de mineral.	Nombre de los propietarios.	Trimestre á que corresponde.	Quintales métricos extraídos.	Valor íntegro. Pts. Cts.
Cabeza de Vaca.....	Belmez.....	Hulla.....	Compañía de los F. C. Andaluces.....	2.º trimestre de 1889-90.	128.630	115.767
Santa Elisa.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	36.660	32.994
Ana.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	140.210	126.189
San Marcelino.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	25.300	22.770
Terrible.....	Idem.....	Idem.....	Compañía Hullera y Metalúrgica.....	Idem.....	152.096	136.886,40
San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	75.223	67.701,15
Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	8.100	7.290
San Rafael 3.º.....	Espiel.....	Idem.....	Sociedad Iberia.....	Idem.....	12.900	11.610
Casiano de Prado.....	Posadas.....	Blenda.....	Sociedad Santa Bárbara.....	Idem.....	8.500	42.500
Idem.....	Idem.....	Galena.....	La misma.....	Idem.....	2.500	100.000
Araceli.....	Villanueva del Duque.....	Piomo.....	D. Carlos Poole.....	Idem.....	4.000	40.000
Abundancia.....	Fuente Obejuna.....	Idem.....	D. Gaspar Núñez Castilla.....	Idem.....	2.093	18.837

Córdoba 21 de Enero de 1890.—El Delegado, Francisco Laborda.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 162.

D. Francisco Fernández Vior y Diaz, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de D. José Monereo y Moya, de esta vecindad, contra Diego Tinahones y García y D. Ildefonso Ayllón y Cano, vecinos de Adamuz, por cobro de pesetas, réditos y costas, he mandado sacar á pública subasta para su venta, como de la propiedad del Don Ildefonso Ayllón y Cano, la finca embargada en dichos autos que á continuación se describe:

Un olivar, nombrado el Vínculo, término de la villa de Adamuz y pago de la Matasana; cuya finca linda: por el Norte, con el camino de San José; por Levante, con olivar de Doña Ana María Pérez Almirón, viuda de Porrás, que antes fué de Doña Beatriz María de los Dolores Cano Madueño, y con otro de los herederos de D. Mateo García del Prado; por Sur, con olivos de Doña Rosa Lora, y á Poniente, con los de D. Teodoro Espinosa De-Combes y del señor Marqués de Villaverde, bajo cuyos límites hay una superficie de diez y nueve fanegas, equivalentes á once hectáreas, sesenta y dos áreas y noventa y nueve centiáreas, poblada con mil novecientos cincuenta olivos, un pino, tres higueras, dos perales y casa de labor; apreciado todo en diez y siete mil quinientas pesetas. 17.500

Para el remate de mencionada finca he señalado el día catorce de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en este Juzgado y en el de Adamuz simultáneamente, no siendo admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los

postores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de la subasta y que el rematante no tendrá derecho á exigir más títulos que el certificado del Registro de la propiedad, que obra en autos, y la escritura de venta que en su día se le otorgue, rebajándose del precio del remate los gravámenes que resulten de dicho certificado.

Dado en Córdoba á veinte de Enero de mil ochocientos noventa.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Manuel Guillén.

Izquierda de Córdoba.

EDICTO

Núm. 163.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que por disposición de la Audiencia de esta circunscripción, se sacan á pública subasta los siguientes efectos, propios de Gabino Asensio Bautista, para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas al mismo en causa por hurto.

Un reloj calendario de níquel, descompuesto, sistema áncora, remontar, el cual ha sido valorado en ocho pesetas.

Una cadena de doublé, con guardapelo, de las llamadas de barbada, que ha sido valorada en cuatro pesetas.

Un alfiler para corbata, de doublé, con un brillante americano, valorado en veinticinco céntimos de peseta.

Una sortija, dos cuerpos, granate y diamantes falsos, valorada en diez pesetas, y

Un ajustador liso, de oro, relleno de cobre, valorado en dos pesetas.

El remate de dichos efectos, que se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de la

Compañía, núm. 7, el día 3 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los efectos que se enajenan, y

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Córdoba á 21 de Enero de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Aguilar.

Núm. 164.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Málaga, á Antonio Cortés Castro, conocido por Cartulina, natural de Córdoba, de unos treinta y cinco años de edad, regular estatura, bizco, que usaba bigote y ahora parece no lo tiene, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por disparo y lesiones; apercibiéndole, que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Antonio Cortés Castro, á los fines antes expresados.

Dada en Aguilar á 22 de Enero de 1890.—Federico Baudín.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Bujalance.

Núm. 165.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, á los autores, hoy desconocidos, de la sustracción de cuatro y media á cinco fanegas de aceituna que han sido hurtadas la noche del 14 del actual, y un fardo en que estaba amontonada, propia de Juan Zurita Salinas, de estos vecinos, de su posesión de olivar del Pago de la Dehesa de Potros, de este término, en su anejo la villa de Morente, á fin de que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y responder de los cargos que les resultan.

Al mismo tiempo, en nombre de Su Magestad la Reina Regente Doña María Cristina (q. D. g.), requiero á todas las autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la aceituna sustraída y fardo en que estaba y á la averiguación y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos pondrán aquélla y éstos á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 20 de Enero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL. (CASA SOCORRO HOSPICIO)